

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ayora contra una resolucio de V. S. por la que revocó el acuerdo de aquella corporacion, declarando incapacitado al Concejal D. José Antonio Teruel Cámara, ha emitido con fecha 18 de Mayo próximo pasado el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ayora contra una resolucio del Gobernador de la provincia de Valencia por la que revocó el acuerdo de aquella corporacion declarando incapacitado al Concejal D. José Antonio Teruel Cámara.

Del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Ayora el dia 4 de Marzo próximo pasado resulta: que en sesion de 4 de Febrero se acordó instruir expediente con carácter de contienda administrativa contra el Concejal D. José Antonio Teruel Cámara para que presentara los documentos referentes al cargo de Concejal Interventor, que desempeñó en el bienio de 1879-81, como eran libros de intervencion y de actas de arqueo, rindiendo cuentas de dicha intervencion, conforme al art. 160 de la vigente ley municipal; y que en el acto de la notificacion declarara si obraba ó no en su poder dichos documentos y si estaba dispuesto á cumplir el acuerdo: que citado en forma el referido Teruel no compareció el dia señalado, por cuya razon en

sesion del 8 del mismo mes de Febrero, y teniendo presente el caso 6.º del artículo 43 de la expresada ley, acordó el Ayuntamiento declararle incapacitado para el cargo de Concejal, y que se le notificara esta declaracion á la vez que se le citaba nuevamente para la rendicion de cuentas: que compareció á esta segunda citacion el interesado y expuso que no habia rendido cuentas ni tenido libros de intervencion ni de actas de arqueo, cuyos documentos ignoraba quien los tuviera; y acto seguido se le hizo saber el acuerdo declarándole incapacitado sin que hiciera ni hayu hecho despues protesta ni reclamacion alguna: que cuando ya no era Concejal Teruel Cámara recibió el Ayuntamiento una comunicacion del Gobierno civil de la provincia, fecha 10 de Febrero, trascribiendo una Real orden, por la que se nombraba á aquel Alcalde Presidente del Ayuntamiento: que en virtud de esta comunicacion y de otra recordatoria, fecha 12 del mismo mes, el Ayuntamiento, en sesion de 17, acordó dejar en suspenso la toma de posesion del Alcalde nombrado, apoyándose en que no tenia ya el carácter de Concejal; pero el Gobernador dirigió otra comunicacion á la corporacion expresando que el Teruel le habia dirigido una instancia en queja del acuerdo, por el que se le declaraba incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, y que en vista de dicho acuerdo, y

**Considerando:**

1.º Que fué tomado con notoria incompetencia porque la ley no obligaba á rendir cuentas al Interventor, sino en su caso al Contador ó al Interventor, auxiliados si fuese necesario del Secretario segun la letra del artículo 160 de la ley cuyo espíritu no habia interpretado bien el Ayuntamiento;

Y 2.º Que la tramitacion del expediente de incapacidad no solo no se habia ajustado á los preceptos de la ley, sino que eran inadmisibles los fundamentos en que se habia apoyado su resolucio, se veía en la necesidad de revocar el acuerdo del Ayuntamiento, y prevenirle que en lo sucesivo se atemperase á las prescripciones de la ley sin dejarse llevar de interpretaciones que causau perturbacion en la Administracion pública, y en su consecuencia que diese posesion del cargo de Alcalde de Teruel, sin dar lugar á la adopcion de otras medidas; y que ente-

rado el Ayuntamiento de esta comunicacion acordó por unanimidad acatarla respetuosamente, pero suspender su cumplimiento por considerarla dictada con incompetencia, y elevar á V. S. el oportuno recurso de queja y alzada contra ella para su revocacion y amparo de los derechos del Ayuntamiento, alegando que tuvo competencia para tomar acuerdo sobre la incapacidad de D. José Antonio Teruel para ejercer el cargo de Concejal, y lo hizo antes de conocer ni saber que habia sido nombrado Alcalde, pues el oficio fechado el 10, en que se trascribia la Real orden de nombramiento, fué recibido el 12; y que dicho acuerdo, como de la competencia del Ayuntamiento, fué inmediatamente ejecutivo, salvo el recurso de apelacion de que no hizo uso el interesado para ante la Comision provincial, por lo que no pudo el Gobernador suspenderlo ni revocarlo, segun se ha declarado en repetidas Reales ordenes.

Con fecha 11 de Marzo último se ha dirigido á V. E. el Alcalde accidental de Ayora, remitiendo copia del acta de la sesion celebrada en el mismo dia con motivo de la insistencia del Gobernador en que se diese posesion al Alcalde nombrado.

De dicha acta aparece que asistió á la sesion el delegado del Gobernador encargado de conferir la posesion en el cargo de Alcalde al Teruel Cámara, y que se acordó por unanimidad:

1.º Considerar que entre las facultades concedidas á los Gobernadores no está la confiada al delegado, con tanta más razon cuanto que este no reunia las condiciones legales para dicho cargo.

2.º Continuar sosteniendo la incompetencia del Gobernador para revisar el acuerdo relativo á la incapacidad del Concejal Teruel.

3.º Sostener tambien la suspension al cumplimiento de la orden sobre posesion de aquel en el cargo de Alcalde interin la superioridad no resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento.

Y 4.º Que inmediatamente se pusiera el acuerdo en conocimiento de V. E.: primero, por telegrama rogándole ordenara al Gobernador la suspension de toda gestion en el asunto; y segundo, con copia certificada del acta, reiterándole se sirva resolver el recurso segun tiene solicitado y cree de estricta justicia.

La Subsecretaría de ese Ministerio manifiesta que no dejan de ser atendibles las razones que por parte del Ayuntamiento y del Gobernador se alegan para justificar la conducta que han seguido en este asunto, aunque cree que el primero ha pecado de precipitacion, interpretando, con marcada ligereza, la ley en lo referente á la causa de incapacidad atribuida al Concejal Teruel; pero como quiera que este es un caso sobre el cual no existe jurisprudencia, y siendo conveniente establecerla, concluye proponiendo que se pase el expediente á informe de esta Seccion, como así se ha servido V. E. disponerlo por Real orden de 28 de Abril último.

En su cumplimiento debe observar la Seccion que en repetidas Reales ordenes dictadas por ese Ministerio se ha declarado que á los Ayuntamientos toca resolver sobre las causas de incapacidad de sus individuos para el cargo de Concejal cuando sobrevengan ó se descubran fuera del período electoral; que contra el acuerdo que recaiga procede únicamente el recurso de apelacion para ante las Comisiones provinciales, y que de los fallos de estas, caso de infraccion de ley, puede acudirse en alzada ante el Gobierno.

Aplicando, por consiguiente, estas disposiciones al caso actual, es evidente que el Gobernador de Valencia debió abstenerse de entender en la queja elevada por el Concejal Teruel contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ayora por el que se le declaró incapacitado para el ejercicio de dicho cargo, y limitarse á pasarla á la Comision provincial encareciéndole la necesidad de una pronta resolucio en vista de la Real orden de nombramiento de Alcalde á favor de aquel, y á la vez solicitar del Gobierno la suspension de dicha orden interin terminaba la cuestion pendiente sobre la incapacidad del mismo para el cargo de Concejal.

Con este temperamento estrictamente ajustado á la ley hubiérase evitado el conflicto sobrevenido para cuya pronta terminacion entiende la Seccion que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Valencia, relativa á la incapacidad de D. José Antonio Teruel Cámara para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ayora.

Y 2.º Ordenar á la expresada autoridad que remita á la Comision pro-

vincial para su inmediata resolucion el recurso de queja que le presentó Teruel Cámara contra el acuerdo del Ayuntamiento declarándole incapacitado para el cargo de Concejal, quedando en suspenso, interin termina este incidente, los efectos de la Real orden por la que se le nombró Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente de su razon, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 16 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

El dia 3 del actual se ha abierto al público, con servicio limitado, la estacion de Gracia, provincia y seccion de Barcelona.

Madrid 5 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

El dia 10 de actual se abrirá al público, con servicio limitado, la estacion de Artá, seccion de Palma.

Madrid 7 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

(Gaceta del 15 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 2.ª

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 166.

No habiendo V. llenado el servicio que el art. 150 de la ley municipal establece, y estando próximo el dia en que ha de empezar á regir la contabilidad de ese Ayuntamiento el presupuesto ordinario del año económico de 1883-84, amonesto á V. al cumplimiento de aquel precepto, apercibiéndole de que, si antes del primero de Julio no ha remitido á mi exámen dicho presupuesto, será tratado con todo el rigor que las leyes autorizan.

Santander 16 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

- Alfoz de Lloredo.
- Ampuero.
- Cabezón de la Sal.
- Campó de Yuso.
- Cártes.
- Cieza.
- Escalante.
- Guriezo.
- Los Tojos.
- Luena.
- Mazcuerras.
- Meruelo.
- Miengo.
- Ongayo.
- Penagos.
- Pesquera.
- Potes.
- Rionansa.

- Las Rozas.
- Ruiloba.
- Santa Cruz de Bezana.
- Santiurde de Reinosa.
- San Vicente de la Barquera.
- Soba.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Valdeprado.
- Val de San Vicente.
- Valle de Cabuérniga.
- Vega de Pas.
- Villaverde de Trucíos.
- Udias.

Circular núm. 167.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia en comunicacion fecha 14 del mes actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 del anterior dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto lo consultado por el Capitan general de Galicia en 27 de Enero último respecto al papel en que deben hacerse las instancias pidiendo la informacion de expediente de pobreza á que se refiere la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las instancias dirigidas á las autoridades militares en cumplimiento de lo que prescribe la citada Real orden de 27 de Diciembre de 1881, deben escribirse en papel del timbre de oficio clase 13.º

2.º Que todas las demás diligencias del expediente de justificacion de pobreza, á que se refiere dicha Real orden, pueden extenderse en papel comun.

Y 3.º Que si terminada la informacion no resultase justificada la pobreza que se alegó, debe el peticionario reintegrar al Tesoro el importe del papel correspondiente, segun la cuantía de la pension solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se digne disponer la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.»

Lo que se publica en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad á lo dispuesto en el preinserto oficio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 16 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 168.

El dia tres de Julio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde la tercera subasta para la enajenacion de 150 quintales métricos de corcho del monte Calejo y Rido del pueblo de Barreda, bajo el nuevo tipo de 2.100 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 18 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 169.

El dia 3 del próximo Julio y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero ante la presidencia de su Alcalde la tercera subasta para la enajenacion de 200 carros de leña que procedentes de un aprovechamiento de 150 robles rematados en el monte Valnerio perteneciente al pueblo de Barreda existen en los sitios de Pandas de la Cabra y Cabrita, bajo el tipo de 100 pesetas en que han sido tasados, hallándose consignados dichos productos en el vigente plan de aprovechamientos.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 18 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 2 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas, (D. R.), García Macho, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Oria, Pombo, Fernandez Hontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que ha tenido carta de los representantes de

Para sueldo del Telegrafista de Ontaneda . . . . . 1.250 »  
Idem un portero. . . . . 500 »  
Material de oficina. . . . . 240 »

Para la extincion de la filoxera, si se presentase en la provincia, cuya consignacion se hace por orden del Gobierno . . . . . 200 »

Las dos siguientes cantidades se consignan en cumplimiento del artículo 115 de la ley provincial vigente.

Para la conservacion del edificio de V. E. . . . . 1.500 »  
Para anuncios é impresiones extraordinarias como son entre otras las de las listas electorales. . . . . 5.000 »  
Para la Exposicion provincial de ganados. . . . . 8.000 »  
Para pension á varios jóvenes estudiantes. . . . . 4.500 »

Leida la partida para gastos de representacion del Sr. Presidente, el Sr. Oria recuerda que modificando su voto particular en el que consignaba para este servicio la cantidad de 3.000 pesetas, ha propuesto que esta consista en 7.500 como propone la comision.

El Sr. Presidente recuerda que ha renunciado el gasto que se indica.

Se acuerda que para cumplir el precepto legal, que hace obligatoria la consignacion de se trata, se fije esta en 3.000 pesetas en vez de las 7.500 que se hubieran consignado sin la expresada renuncia del Sr. Presidente.

El Sr. Pombo manifiesta que sin duda por un olvido el Sr. Oria no propone en su voto la consignacion de 3.000 pesetas por que ha acordado la Diputacion suscribirse para la construccion de una estatua al finado Marqués de Comillas.

El Sr. Lanuza manifiesta que tiene formulada una proposicion pidiendo esa consignacion. Se lee y se aprueba la proposicion.

El Sr. Oria presenta una proposicion para que se adicionen las consignaciones que propone S. S.ª en el voto particular con la de 2.000 pesetas para premios á los matadores de animales dañinos.

Se aprueba la proposicion.

Se da lectura de la relacion número 39 del voto particular del Sr. Oria, en el que se propone la consignacion de las 40.458 pesetas 46 céntimos para atenciones de las carreteras provinciales.

El Sr. Pombo manifiesta que la mayoría de la comision de hacienda presenta como enmienda al voto particular del Sr. Oria lo que sobre esta relacion proponia en su dictámen, que es como sigue:

Para conservacion y reparacion de las carreteras siguientes:

Carriedo á Guarnizo. . . . .	9.810	»
Renedo á Torrelavega. . . . .	11.750	80
Ojedo á Remoña. . . . .	752	85
Arredondo á la Sia. . . . .	2.573	10
Anero á Pedreña. . . . .	2.390	40
Argoños al Puntal, trozos 1.º, 2.º y 3.º . . . . .	1.170	»
Beranga á Riva ó Arredondo, trozos 1.º y 2.º . . . . .	862	65
Anero á la Cavada, trozo 1.º . . . . .	460	35
Ruda á Esles. . . . .	280	»
Cabuérniga á Lebeña. . . . .	570	»
Para expropiacion de fincas á D.ª Carlota y D.ª Isidora Muñoz. . . . .	458	46

la provincia Sr. Marqués de Viesca y D. Estanislao Abarca, manifestándole que el Gobierno, por razones que indican, no está dispuesto á autorizar la entrada de maiz extranjero en la península; pero que no obstante gestionarán en favor de la instancia sobre este particular formulada por la Diputacion, y que el Sr. Abarca le manifiesta que por el Ministerio de Fomento se van á establecer estaciones ó paradas de toros sementales y que desea saber el mismo Sr. Abarca si la Diputacion estima oportuno pretender una para la provincia de Santander, porque en tal caso gestionará en este sentido.

Se acuerda que informe sobre el asunto la comision de fomento.

Continuando la discusion del presupuesto, se desestima por once votos contra tres, que son los de los señores Pombo, Oria y Fernandez Hontoria, la proposicion del Sr. García Obregon pidiendo una subvencion de 2.500 pesetas para el Colegio de Escuelas pias de Villacarriedo.

Se da lectura de una proposicion de los Sres. Muñoz y García Obregon pidiendo una subvencion de 500 pesetas para el convento de religiosas establecido en el pueblo de la Canal.

Queda desechada por 11 votos contra tres, que son los de los Sres. Pombo, Oria y Fernandez Hontoria.

Se da cuenta de una proposicion del Sr. Lanuza pidiendo una subvencion de 500 pesetas para el hospital de Comillas.

El Sr. Lanuza la apoya y votan en pró de ella los Sres. Cuevas, Herran, Lanuza, Oria y Pombo, y en contra los otros 9 Sres. Diputados asistentes á la sesion.

Queda desaprobada.

Se aprueban las siguientes consignaciones:

Se aprueban todas estas consignaciones, votando en contra de ellas el señor Lanuza.

Se da cuenta de que en la misma relacion proponia la comision de hacienda la consignacion de 7.500 pesetas para la carretera de la Magdalena al Regato de las Anguilas.

El Sr. Lanuza impugna la consignacion que defienden los Sres. Trevilla y Pombo.

Votan en favor de ella los mismos Sres. Trevilla y Pombo y los Sres. Herran, Oria y Fernandez Hontoria. Los otros 9 Sres. Diputados presentes votan en contra de la consignacion, que queda, por tanto, desestimada.

Queda tambien desestimada una instancia de la Junta administrativa del pueblo de Guemes, pidiendo que se aumente la cantidad señalada como subvencion para el camino vecinal de Guemes á Galizano.

Se da cuenta de una enmienda de los Sres. Trápaga, Iliástegui, Alvear, Ibarra y Pombo, pidiendo la consignacion de 43.000 pesetas para la conclusion de obras empezadas en las carreteras de San Miguel de Haras al Puente de Carasa, Argoños al Puntal, Arredondo al Portillo de la Sia y Beranga á Riva.

El Sr. Alvear manifiesta que los firmantes retiran la proposicion. Queda retirada.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de fomento proponiendola consignacion de 25.402 pesetas 89 céntimos para la construccion de un puente en la carretera de Renedo á Torrelavega.

El Sr. Lanuza impugna el dictámen que defiende el Sr. Alvear. Los Sres. Alvear, Trevilla, Oria, Pombo y Fernandez Hontoria votan en favor del dictámen.

Los otros nueve señores Diputados presentes en contra. Queda desestimado.

Se acuerda la consignacion de 4.344 pesetas para gastos de reparacion y conservacion de la carretera de Pronillo á Corban.

Se da cuenta de una proposicion del Sr. Oria pidiendo que se aumente en 250 pesetas el sueldo del escribiente D. Frutos Carabent y se conceda al mismo empleado la categoria de auxiliar.

El Sr. Presidente manifiesta que ya está votada la relacion del personal, pero que no obstante la Diputacion puede acordar lo que estime oportuno.

El Sr. Garcia Macho propone que no habiéndose consignado más que 34.512 pesetas 57 céntimos de las que proponia el voto particular para la relacion número 39, pueden destinarse 250 como aumento de sueldo al escribiente Carabent y no consignar el resto de ellas. Así se acuerda.

Se declara terminado el presupuesto de gastos y empieza la discusion del de ingresos, quedando aprobadas las siguientes relaciones:

**RELACION NÚMERO 1.º**

Por importe que se ha calculado pueda producir durante el ejercicio el telégrafo de Ontaneda. . . . . 1.700 »

**INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA.**

Por 71 resguardos de la Caja de Depósitos, cuyos intereses en fin de Diciembre de 1883 y 30 de Junio de 1884 producen en cada uno de dichos semestres 1.065 pesetas, hacen un total de ingresos por este concepto de. . . . . 2.130 »

Por 7 bonos del Tesoro que producen en cada uno de dichos semestres 105 pesetas, suman en el ejercicio . . . . . 210 » 2.340 »

Por una lámina del 3 por 100 de rvn. 400.000 que que al 1 por 100 producen de intereses en cada semestre 500 pesetas, suman durante el ejercicio. . . . . 1.000 »

Por uno id. de rvn. 13.279,33 que producen de interés al año. . . . . 33 18

Por uno id. de rvn. 991 que id. id. . . . . 2 48

Por uno id. de rvn. 1.646,19 que id. id. . . . . 4 36

Por uno id. de rvn. 41.342,25 que id. id. . . . . 103 34 1.143 36

3.483 36

Leida la relacion núm. 7 en que se propone como ingreso la cantidad de 617.927 pesetas 60 céntimos, la impugna el Sr. Pombo manifestando que para obtenerla es preciso elevar al 20 por 100 el recargo sobre las contribuciones que constituye el principal ingreso del presupuesto provincial, y que el gravámen que así han de sufrir los pueblos de la provincia es muy superior á los recursos de ellos y á lo que razonablemente debe exigírseles.

El Sr. Lanuza se expresa en iguales términos, pidiendo que se revisen los gastos votados, introduciéndose en todos los servicios grandes economías.

El Sr. Oria manifiesta que no tiene inconveniente en que el recargo de que se habla sea del 15 y no del 20 por 100, dado que aun así podrá cerrarse el presupuesto sin déficit.

El Sr. Trevilla expone que ha votado contra varias partidas del presupuesto; pero que aprobadas esas partidas por la Diputacion deben figurar

necesariamente allí sin que pueda volverse á discutir sobre ellas: que el presupuesto aprobado ha aumentado solo los gastos propuestos en el voto particular en cantidad de 24.962 pesetas 05 céntimos, que ciertamente para cubrir esos gastos bastaria el recargo de 15 por 100 sobre las contribuciones; pero que admitido el voto particular del Sr. Oria en el que se propone el pago de deudas de la Diputacion, segun convenio con los acreedores, aprobado por el Gobierno de S. M., hay que buscar ingresos que cubran además de los gastos el importe de lo que ha de pagarse á esos acreedores, y que para conseguirlo es preciso imponer el recargo de 20 por 100 que se propone en el voto particular.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la relacion leida y por tanto la consignacion como ingreso de la cantidad de 617.927 pesetas 60 céntimos por recargo á razon del 20 por 100 sobre los cupos de las contribuciones ter-

ritorial é industrial y del impuesto de consumos.

Se resuelve afirmativamente por los votos de los Sres. Alvear, Aparicio, Cuevas, Macho, Trevilla, Ibarra, Iliástegui, Lanuza, Fernandez Hontoria y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Cárcova, Oria y Pombo. El Sr. Lanuza manifiesta que ha vo-

tado en sentido afirmativo porque entiende que para cubrir los gastos aprobados no basta imponer un recargo de 15 por 100 sobre las contribuciones, sino que hay que imponerlo á razon de 20 por 100.

Sin discusion se aprueban los ingresos de las relaciones número 9 y 12 que dicen así.

**RELACION NÚMERO 9.**

**INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA.**

Producto de censos no redimidos . . . . .	1.002	50
Producto de las inscripciones intransferibles que posee el establecimiento segun el presupuesto presentado por el Director . . . . .	12.000	»
Idem de los derechos académicos . . . . .	15.000	»
Idem líquido de los bienes que posee el Instituto en Tudela de Navarra, en usufructo correspondiente á los años de 1881 á 1882. . . . .	247	72
<hr/>		
	28.250	22
Producto de matrículas en la Escuela Normal . . . . .	500	»
<hr/>		
	28.750	22

**RELACION NÚMERO 10.**

**CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO ÚNICO.**

**CASA DE EXPOSITOS.**

A pesar de que en idéntica relacion del presupuesto vigente se consignan, como en años anteriores se vienen consignando, tambien 2.000 pesetas en concepto de ingresos que se suponía habia de obtener el establecimiento por donativos, legados ó mandas; visto que no se recauda esta cantidad, sino que á lo más, la suma de unas 260 pesetas, se presupuesta para no contar con ingresos ilusorios que vienen á aumentar la cifra de estos, sin razon alguna para ello. . . . . 260 »

**SEGUNDA SECCION.**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**RELACION NÚMERO 12.**

**CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO ÚNICO.**

**ARBITRIOS ESPECIALES.**

Se consignan 131.514 pesetas 77 céntimos que arroja la relacion con el núm. 2 que se acompaña del importe del arbitrio especial de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente que se fija á los Ayuntamientos de la provincia por contratos celebrados con los mismos. . . . . 131.514 37

Total de ingresos. . . . . 783.635 55

El Sr. Presidente manifiesta que el presupuesto segun los acuerdos adoptados, que la formado en la siguiente manera:

**PRIMERA SECCION.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**RELACION NÚMERO 1.**

**CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 1.º**

**PERSONAL.**

Indemnizacion á los Vocales de la Comision provincial. . . . . 18.000 »

**SECRETARÍA.**

Sueldo del Secretario. . . . .	5.000	»
Idem de 3 Oficiales primeros á 3.000 pesetas uno . . . . .	9.000	»
Idem de un id. 2.º . . . . .	2.500	»
Idem de 2 auxiliares á 2.000 . . . . .	4.000	»
Idem de 2 escribientes primeros á 1.500 . . . . .	3.000	»
Idem de un id. 2.º . . . . .	1.250	»
Idem de un Taquígrafo. . . . .	1.500	»

**CONTABURÍA.**

Idem del Contador. . . . .	3.500	»
Idem de un Oficial 1.º . . . . .	3.000	»
Idem de un escribiente 1.º . . . . .	1.750	»
Idem de un id. 2.º . . . . .	1.250	»

**SECCION DE CUENTAS.**

Idem de un Oficial 1.º encargado del despacho de cuentas en el

Gobierno civil..	2.750	»
Idem de un Oficial 2.º encargado de id. en la Diputacion y del Archivo.	2.500	»
Idem de un escribiente 2.º en la misma seccion de cuentas..	1.250	»
<b>UGIERES.</b>		
Idem de 2 ugieres á 1.125 pesetas cada uno.	2.250	»
Idem de 2 id. segundos á 750 pesetas uno.	1.500	»
Para material de Secretaría . . . . .	2.000	»
Idem id. de Contaduría. . . . .	875	»
Para id. de la seccion de cuentas que percibirá el encargado de la misma con obligacion de sostener un escribiente con 500 pesetas anuales. . . . .	1.000	»
	<hr/>	
	67.875	»

**RELACION NUMERO 2.**

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 2.º

**DEPOSITARIA.**

Sueldo del Depositario. . . . .	3.250	»
Idem del auxiliar de Depositaria . . . . .	2.000	»
Material de Depositaria. . . . .	400	»
Idem del Archivo. . . . .	250	»
	<hr/>	
	5.900	»

**RELACION NUMERO 3.**

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 3.º

**JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Para gastos de material de esta Junta. . . . .	775	»
--	-----	---

**COMISION DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS.**

Para gastos de material de esta comision. . . . .	400	»
	<hr/>	
	1.175	»

**RELACION NUMERO 4.**

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 4.º

Sueldo del Arquitecto provincial. . . . .	3.000	»
Idem del delineante. . . . .	2.000	»
Para gastos de material. . . . .	150	»
Para dietas de salida. . . . .	250	»
	<hr/>	
	5.400	»

**RELACION NUMERO 5.**

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 5.º

**MEDICOS DE BAÑOS.**

Sueldo del Médico Director de los baños de Ontaneda..	2.000	»
Idem id. id. de los id. de las Caldas. . . . .	2.000	»
	<hr/>	
	4.000	»

(Se concluirá.)

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**ESTANCOS.**

Creado por la Direccion general de Rentas estancadas un estanco en las minas de Camargo segun su orden fecha 7 del actual, se anuncia en este periódico oficial para que puedan solicitarlo en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, los que reunan las condiciones establecidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y circular de 15 de Octubre de 1878. Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Delegacion justificadas con copia, que deberá extenderse en papel del sello 12.º y con la autorizacion del Comisario de Guerra, de los documentos que acrediten la aptitud legal del interesado.

Santander 15 de Junio de 1883.—E Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**IMPUESTO EQUIVALENTE AL DE LA SAL.**

Por Real orden de 2 del corriente se ha resuelto que el impuesto equivalente á los de la sal, dependiente hoy de la Direccion general de Impuestos, esté desde 1.º de Julio á cargo de la de Contribuciones.

En su consecuencia, esta Administracion ha recibido orden de adoptar desde luego las medidas convenientes á fin de que en los pueblos de la provincia se formen y ultimen dentro del plazo más breve posible los padrones á

que se refiere el artículo 9 del reglamento.

Por lo tanto, y secundando lo que sobre este servicio tiene ya tan recomendada la Administracion de Impuestos por medio del *Boletin oficial* y comunicaciones especiales, espero que los Ayuntamientos que aun no han remitido á estas oficinas los citados padrones lo efectúen sin excusa alguna antes que termine el presente mes, pues de no hacerlo, se tendrá que proceder por los medios que dispone la instruccion de 1881 para tales casos.

Santander 18 de Junio de 1883.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Loren.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Limpias.*

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento se hallan de manifiesto los padrones de cédulas personales é impuesto de sal para el año de 83 á 84, por el término de ocho dias á contar desde esta fecha, con el fin de oír las reclamaciones que sobre los mismos se presenten.

Limpias 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Fabian Lopez y Piedra.

*Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.*

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias desde la insercion en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Bárcena de Pié de Concha y Junio 12 de 1883.—Ricardo S. Obregon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Capitan Nouwellon, Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ.**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**Ferdinand de Lesseps**

Capitan Baquesne, Saldrá de Santander el 26 del corriente

**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Ponte-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**  
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
PARA SAN NAZARIO  
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**  
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAUILLAC)  
Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**FOURNEL**  
Capitan Exmetin, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX  
PARA VERACRUZ el dia 8 del actual  
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**LAFAYETTE**  
Capitan Heliard, saldrá de SAINT NAZAIRE  
PARA COLON el dia 6 del actual  
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,  
Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la vispera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-12

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

**BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET\*, S<sup>ra</sup>**  
FABRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y mas apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Lotrinas.

**150 MEDALLAS**  
GRAN MEDALLA DE ORO  
ACADEMIA NAC<sup>l</sup> DE FRANCIA 1878.  
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.  
CABALLERO DE LA R. O. DE PORTUGAL 1881

La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabrica con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO

